



NOTA INFORMATIVA

La libre Designación y la "dedocracia" como procedimiento de la carrera profesional.

En esta legislatura el Equipo de Gobierno municipal ha designado por Libre Designación los siguientes puestos de trabajo de trabajo:

- Director Técnico de Régimen Interior, Calidad, Organización y Servicios Jurídicos.
- Jefe de servicios de Información, Registro, Estadística y Archivo.

Están en fase de convocatoria el puesto de..

- Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos

y se encuentra en procedimiento administrativo los futuros puestos de trabajo de

- Director del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Protección Civil
- Jefe de Servicio de Control Interno.

Esta representación sindical de los funcionarios municipales, CPPM, cree necesario compartir una serie de consideraciones sobre las consecuencias que el procedimiento de libre designación tiene sobre el servicio público y los efectos que este procedimiento de promoción profesional, que está implantando el Equipo de Gobierno municipal en nuestro Ayuntamiento, tiene sobre el derecho a la promoción profesional de los funcionarios municipales.

Recordar en primer lugar que la libre designación es un sistema de provisión de puestos de carácter excepcional que posibilita a la administración - Ayuntamiento en nuestro caso- el nombramiento directo de un funcionario para ocupar un puesto de trabajo donde los principios de IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD que deben de regir para el acceso a cargos y funciones públicas se substituyen por el de la confianza política y cuyos titulares de los puestos así cubiertos pueden ser cesados discrecionalmente en cualquier momento.



Este procedimiento de acceso a los puestos de trabajo viene por tanto a posibilitar que la designación por libre designación permita crear un nuevo cargo de confianza del Equipo de Gobierno.

El artículos 52 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público contienen los deberes, principios éticos y de conducta exigibles a los empleados públicos en el desempeño de las tareas que tengan asignadas.

En particular, se obliga a "*velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios : objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez*"

La puesta en práctica de los principios que han sido enumerados requiere una Administración nutrida, por personal de perfil profesional e independiente, cuya adscripción al catálogo de puestos y unidades administrativas debe tener lugar mediante mecanismos de selección y promoción objetivos, es decir, al margen de criterios de afinidad ideológica, amistad íntima o confianza personal

En la situación actual donde las administraciones publicas necesitan ganar confianza ante los ciudadanos, condicionar la actuación del funcionario público, su garantía de imparcialidad, su independencia, por consignas políticas no es evidentemente la mejor receta para la mejora de la imagen y del servicio público.

Se establece igualmente por el artículo 80 del EBEP - que regula las normas generales para la provisión de puestos por Libre Designación- en su apartado 4º.

Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

La norma es clara el funcionario/a que ocupe un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación puede ser cesado en cualquier momento...sin otra motivación que haber perdido la confianza de quien le nombró.



Más compleja es la situación que se genera al funcionario/a cuando se le cesa. La actual normativa posibilita, que una vez cesado se le pueda asignar un puesto de trabajo, conforme al sistema de carrera profesional

Los puestos de trabajo que actualmente están ocupados o designados para cubrirse por el procedimiento de libre designación, son según el proceder del Equipo de Gobierno, casi todos, a consecuencia de transformación de puestos ya existente, ocupados ya por funcionarios municipales, a los que se les destina- por lo menos hasta el momento- al nuevo puesto creado por el procedimiento libre designación.

La duda que se nos presenta es por tanto clara.

Cuando uno de estos funcionarios pierda la confianza del Equipo de Gobierno y sea cesado, ¿que puesto de trabajo ocupara ?

Su puesto de origen ya no existe, al ser transformado en otro puesto para ocuparse por libre designación. La "obligación" de asignarle un puesto de trabajo se condiciona a que sea conforme al sistema de carrera profesional.

Por lo que hemos señalado consideramos que los puesto de trabajo cubiertos por el procedimiento de libre designación, no sirven ni para favorecer una imagen de independencia en la garantía de los derechos de los ciudadanos ante la administración, ni supone evidentemente una garantía en el derecho la promoción y a la carrera profesional del funcionario municipal.

Es por ello que desde esta representación sindical de los funcionarios municipales de CPPM, vamos a proceder a denunciar estos procedimientos de cobertura de plazas, cuando estas plazas, como los que están hoy planteados por el Equipo de Gobierno, tengan que tener una independencia en la ejecución de sus funciones o/y cuando la garantía de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales estén puestas en peligro.